

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de julio del año 2004, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 3

REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROPIEDAD DEL ESTADO

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, ordena y garantiza que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la ley de la materia.
- II. Que el Código Electoral del Estado, en los artículos 51 fracción IV y 57 fracción II, establece como uno de los derechos de los partidos políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se señala la de tener acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que determina el mismo ordenamiento.
- III. Que los artículos del 63 al 66 del Código Electoral del Estado de México, establecen las reglas con las que el Instituto Electoral del Estado de México, otorga a los partidos políticos, la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.
- IV. Que el Consejo General en cumplimiento del artículo 162 del cuerpo legal citado, mediante acuerdo No. 10, de fecha 4 de marzo del 2004, integró la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, cuyos objetivos son atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en todo lo relacionado con la propaganda electoral y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña.
- V. Que dentro del Acuerdo No. 10 citado, se establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Radiodifusión y Propaganda: deberán estudiar y analizar el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General y someter, en su caso, a la consideración de este órgano superior de dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.
- VI. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 63 del Código Electoral otorga a los partidos políticos tres distintas modalidades de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado:
 - a) Programas semanales
 - b) Programas especiales conjuntos
 - c) Programas mensuales

- VII. Que derivado del estudio y análisis, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, estima procedente proponer reformas y adiciones a los Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación social propiedad del Estado.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO:

- ÚNICO.** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda aprueba el Proyecto de Reforma a los Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a los medios de comunicación social propiedad del Estado, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PROPIEDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Código, al Código Electoral del Estado de México.
- b) Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Comisión, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) Partidos Políticos, a los Partidos Políticos acreditados y en su caso registrados, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- e) Coalición, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- f) Candidatura Común, "... a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio". (artículo 76 del CEEM)
- g) Sistema, al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- h) Dirección, a la Dirección de Partidos Políticos.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 2: Al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión los partidos políticos y coaliciones deberán difundir sus principios ideológicos; sus programas de acción; plataformas electorales; actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

ARTÍCULO 3: El contenido de los programas, en cualesquiera de sus modalidades evitará:

- a) Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y coaliciones, así como a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales.
- b) El uso de símbolos de carácter religioso.

- ARTÍCULO 4: Todos los partidos políticos y coaliciones tendrán una participación igualitaria.
- ARTÍCULO 5: La producción y transmisión de los programas de los partidos será coordinada por la Dirección.
- ARTÍCULO 6: El principal objetivo de éstos será la difusión de la cultura político-electoral entre los ciudadanos, así como de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían a la Institución.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS SEMANALES

- ARTÍCULO 7: Los programas a que tienen derecho los partidos políticos y coaliciones tanto para radio y televisión contendrán al inicio la identificación del partido y coalición de que se trate, así como con la identificación auditiva o visual de los participantes.
- ARTÍCULO 8: Cada uno de los partidos políticos y coaliciones dispondrán en periodo ordinario de 15 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, en dos segmentos, uno de 10 y otro de 5 minutos respectivamente.
- ARTÍCULO 9: Cada uno de los partidos políticos y coaliciones, dispondrán en tiempo de campaña de 30 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, mismos que se dividirán en segmentos según lo apruebe la Comisión.
- ARTÍCULO 10: En los anteriores casos, la Dirección celebrará sorteos para establecer el orden, las fechas y horarios de transmisión.
- ARTÍCULO 11: La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De su producción

- ARTÍCULO 12: El Sistema, una vez recibido el material, realizará en forma inmediata una evaluación técnica de los materiales audiovisuales producidos por los partidos políticos y coaliciones para detectar posibles fallas técnicas que incumplan con las disposiciones vigentes en la materia para solicitar su corrección.
- El Sistema estará obligado a cumplir estrictamente los horarios acordados con el Instituto y los tiempos de transmisión previstos por la ley.
- ARTÍCULO 13: Los partidos políticos y coaliciones serán los responsables del contenido de los programas en bloques con la duración exacta señalada en los artículos 7 y 8.
- ARTÍCULO 14: Los partidos políticos y coaliciones deberán entregar por separado los programas originales (*masters*) de radio y televisión, para su adecuada transmisión.

De su transmisión

- ARTÍCULO 15: Los partidos políticos y coaliciones entregarán los programas originales (*masters*) correspondientes de estos programas a la Dirección, cuando menos 72 horas antes de su transmisión, tanto para radio como para televisión, a fin de ser revisados para garantizar su adecuada transmisión.
- ARTÍCULO 16: Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Dirección la retransmisión de algún programa, hasta con dos días hábiles de anticipación a la fecha programada.
- ARTÍCULO 17: La Dirección turnará al Sistema los programas de los partidos políticos y coaliciones, debidamente autorizados.
- ARTÍCULO 18: Una vez recibidos los programas, el Sistema verificará que estos reúnan la calidad técnica para su transmisión, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en caso de que se encuentren deficiencias técnicas que impidan su transmisión, notificará de inmediato a la Dirección las razones técnicas que motivaron la suspensión.
- ARTÍCULO 19: La Dirección deberá notificar a los partidos políticos y coaliciones antes de 24 horas si el material requiere corrección, para que éstos se corrijan y entreguen de nuevo antes de transmitirse.
- ARTÍCULO 20: Los partidos políticos y coaliciones tendrán hasta 24 horas para corregir el programa original (*master*) devuelto.
- ARTÍCULO 21: Los programas de los partidos políticos y coaliciones que no hayan sido entregados en tiempo y forma a la Dirección, no podrán ser transmitidos, toda vez que el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense los transmitirá sólo con la aprobación de la Dirección.
- ARTÍCULO 22: Cuando se incumplan las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, la Dirección solicitará al Sistema se continúe retransmitiendo el programa entregado con anterioridad y en su caso, disponga la utilización de los tiempos programados para la difusión de cápsulas institucionales relativas a la cultura político-democrática, notificando oportunamente al partido político y coalición afectado, así como a la Dirección.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECIALES CONJUNTOS

- ARTÍCULO 23: Los partidos políticos y coaliciones participarán en programas especiales conjuntos de radio y televisión que serán transmitidos dos veces al mes. Cada programa tendrá una duración máxima de 60 minutos. La grabación y transmisión se acordará entre la Dirección y el Sistema.
- ARTÍCULO 24: En periodo electoral la dinámica de los programas especiales conjuntos de radio y televisión, será de la siguiente forma: Todos y cada uno de los partidos políticos y coaliciones contarán con tiempos equitativos que la Dirección indique; el conductor fungirá como moderador en cada intervención de los representantes.

- ARTÍCULO 25: La Dirección proporcionará al conductor en formato de guión el texto de su intervención.
- ARTÍCULO 26: El personal de la Dirección será el encargado de indicar el inicio y el término de cada una de las participaciones apoyándose con un cronómetro, una luz y/o un timbre que indique el término de la participación; todo ello en coordinación con el personal designado por el Sistema (*floor manager*) de la televisora.
- ARTÍCULO 27: La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De su producción

- ARTÍCULO 28: Los representantes de los partidos políticos y coaliciones podrán proponer los temas de los programas especiales conjuntos para los meses que crean convenientes, los cuales serán aprobados por la Comisión.
- ARTÍCULO 29: Para llevar a cabo la grabación de los programas especiales conjuntos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, estos deberán proporcionar a la Dirección por escrito y confirmarán los nombres de los participantes, así como sus datos curriculares, por lo menos 72 horas antes de la grabación. En el caso de que haya cambios de último momento, éstos deberán ser notificados a la Dirección por escrito, al menos 12 horas antes de que inicie el programa, para que ésta realice los ajustes pertinentes; de no confirmar lo anterior no se podrá efectuar el cambio solicitado.
- ARTÍCULO 30: Para poder llevar a cabo la grabación de los programas especiales conjuntos, es necesario que se cuente con la asistencia de al menos dos participantes de los distintos partidos políticos y coaliciones.
- ARTÍCULO 31: En el caso de que por alguna razón no se tenga la asistencia del número de participantes que señala el artículo anterior, se suspenderá la grabación del programa especial conjunto, retransmitiéndose el programa del mes anterior, y se fijará nueva fecha para que se lleve a cabo la grabación del programa.
- ARTÍCULO 32: De no recibir la confirmación por parte del partido político o coalición dentro de las 12 horas previas al programa, el formato del mismo podrá ser ajustado distribuyendo entre el resto de los partidos políticos y coaliciones el tiempo que les correspondería.
- ARTÍCULO 33: Los representantes de los partidos políticos y coaliciones en cada programa, deberán presentarse a la hora en que sean citados, de no hacerlo, el equipo de producción podrá tomar la determinación de cancelar el tiempo que le corresponda y distribuirlo entre quienes estén a tiempo.

De su transmisión

- ARTÍCULO 34: La Dirección y el Sistema son los responsables en acordar el día y la hora en que será transmitido y retransmitido el programa especial conjunto.
- ARTÍCULO 35: El Sistema será el responsable de verificar que el programa especial conjunto reúna la calidad técnica para su transmisión, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- ARTÍCULO 36: En caso de que el programa especial conjunto cuente con deficiencias técnicas por causas ajenas a lo planeado, el Sistema notificará de inmediato a la Dirección para acordar su corrección.

CAPÍTULO V SOBRE LOS PROGRAMAS MENSUALES

- ARTÍCULO 37: El Instituto organizará dos programas mensuales de 30 minutos, en los que los partidos políticos y coaliciones participarán de manera igualitaria, con la finalidad de dar difusión y promoción de sus actividades.
- ARTÍCULO 38: Para los programas mensuales de 30 minutos, los partidos políticos y coaliciones podrán proponer los temas para los meses que crean convenientes, los cuales serán aprobados por la Comisión.
- ARTÍCULO 39: Cada uno de los partidos políticos y coaliciones dispondrán en el periodo ordinario y en tiempo de campaña de tiempos equitativos dentro del programa mensual de 30 minutos.
- ARTÍCULO 40: El personal de la Dirección será el encargado de indicar el inicio y el término de cada una de las participaciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, apoyándose en preguntas relacionadas con el tema que se vaya a tratar.
- ARTÍCULO 41: La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y coaliciones puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De su producción

- ARTÍCULO 42: Para poder llevar a cabo la grabación del programa mensual de 30 minutos, es necesario que se cuente con la asistencia de al menos dos participantes de los distintos partidos políticos y coaliciones.
- En éste caso se ampliará el tiempo de participación, dividiéndolo equitativamente entre los que asistan.
- ARTÍCULO 43: En el caso de que por alguna razón no se cuente con la asistencia del número de participantes que señala el artículo anterior, la Dirección dará una prórroga dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- ARTÍCULO 44: De acuerdo a los tiempos, la Dirección valorará la conveniencia de dar oportunidad para grabar el siguiente día hábil, a los partidos políticos y coaliciones que no asistieron en la fecha y hora acordada.
- ARTÍCULO 45: El tema que propongan los representantes de los partidos políticos y coaliciones y que apruebe la Comisión, será el mismo que se trate en el programa mensual de 30 minutos, así como en el especial conjunto.

De su transmisión

- ARTÍCULO 46: La Dirección y el Sistema son los responsables en acordar el día y la hora en que será transmitido y retransmitido el programa mensual de 30 minutos.
- ARTÍCULO 47: En caso de que el programa original (*master*) del programa mensual de 30 minutos cuente con deficiencias técnicas, el Sistema deberá informar a la Dirección para efectuar las correcciones pertinentes.
- ARTÍCULO 48: Los programas originales (*masters*) de los programas semanales, especiales conjuntos y mensual de 30 minutos deberán ser devueltos por el Sistema en el momento en que la Dirección lo solicite.
- ARTÍCULO 49: Se anexa al final de estos lineamientos las condiciones técnicas requeridas por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, siendo éstas modificables o ajenas a la voluntad de la Comisión.

ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS

1. Los programas semanales deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

a). Para televisión:

- I) Deberán ser entregados a la Dirección con 72 horas de anticipación, para ser sometidos al control de calidad técnico y a su vez la Dirección deberá entregarlos al Sistema con 24 horas de anticipación para su transmisión.
- II) Deberán ser entregados en formato Betacam SP (exclusivamente), y por separado, de acuerdo al tipo de programa que se trate y al tiempo de duración.
- III) El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos:

Partido Político, Coalición o Candidatura Común
Tema
Duración
Audio canal
Número de bloques (en caso de que existan cortes)
Fecha de transmisión

b). Para radio:

- I) Deberán ser entregados a la Dirección con 72 horas de anticipación, para ser sometidos al control de calidad técnico y a su vez la Dirección deberá entregarlos al Sistema con 24 horas de anticipación para su transmisión.

- II) Deberán ser entregados el o los originales (*masters*) en formato Cinta Digital de Audio (DAT), en Disco Compacto (CD) o Mini Disco (MD).
- III) El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión.

2. En el caso del programa especial conjunto:

- I) Su transmisión deberá confirmarse con 24 horas de anticipación al Sistema. La Dirección deberá entregar el material de apoyo (cápsulas, cortinillas o cualquier otro elemento de adición técnica) al Sistema para su revisión con al menos una hora de anticipación.
- II) Los Partidos Políticos y Coaliciones proporcionarán los nombres de los participantes para el programa, con 48 horas de anticipación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Túrnese al Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: Las reformas a los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a los Medios de Comunicación Social propiedad del Estado, entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO: Los integrantes de la Comisión deberán proporcionar el nombre y dirección de las personas autorizadas para recibir la notificación en su nombre y representación, al día siguiente de la publicación del presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ANDRES ANTONIO TORRES SCOTT
(RUBRICA)**

EL CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ
(RUBRICA)**

EL CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RUBRICA)**